

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 05 de diciembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm), el curador ad Litem del heredero OSCAR IVAN OLAYA FREIRE, contesta la demanda ateniéndose a lo que resulte probado en el asunto, sin hacer las manifestaciones de que trata el Art. 492 del C.G. del Proceso. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 25 de enero de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00450-00<sup>1</sup>

Armenia Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que el señor CARLOS ALEXANDER OLAYA FREIRE, ya fue como reconocido como heredero en este asunto (Archivo 40), y a que el mismo aún no se encuentra notificado en presente asunto, el despacho, en atención al memorial visto a número de orden 55 del expediente digital, donde el heredero ya referido manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario; y de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G. del Proceso, se;

Resuelve:

Primero: Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al heredero CARLOS ALEXANDER OLAYA FREIRE, desde el 24 de enero de 2022, fecha de presentación del escrito.

Segundo: De conformidad con las manifestaciones realizadas por el señor CARLOS ALEXANDER OLAYA FREIRE, tener por agotado el trámite previsto en el numeral 4 del artículo 488 del C.G. del Proceso.

Tercero: Requerir al curador ad Litem del heredero OSCAR IVAN OLAYA FREIRE, para que de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G. del Proceso<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> [efrainvasquez2010@hotmail.es](mailto:efrainvasquez2010@hotmail.es)

<sup>2</sup> Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva. (...) Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el

realice las declaraciones propias de dicho artículo, en término establecido para ello.  
Por el Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva (Archivo 50).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ

LMGR.  
(ARCHIVO 05)

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO **Nº 012** DEL  
27 DE ENERO DE 2023  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

---

*requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar.*

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2208209addad2331f39ef12c21c6a1c4e1e54a8e1dee28111957184f281c984a**

Documento generado en 26/01/2023 09:38:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**